JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 **2022 00025** 00
DEMANDANTE:	TURISPORT LTDA
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda:

El apoderado de la sociedad limitada TURISPORT LTDA., presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con la finalidad de que sean declarados nulos los actos administrativos señalados en seguida: i) Resolución No. 12279 del 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró responsable y se le impuso una sanción; ii) Resoluciones Nos. 8170 del 23 de octubre de 2020 y 7309 del 23 de junio de 2021, que resolvieron los recursos de reposición y apelación confirmado la decisión inicialmente adoptada.

Distribución de asuntos entre las Secciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá:

Según dispone el artículo 2 del Acuerdo número PSAA06-3345 de 13 marzo de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se distribuyen conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En concordancia con esta disposición, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 asigna las siguientes competencias por secciones:

> *"Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*
>
> *De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones […]*

> *Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral […]*
>
> *Sección Tercera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos […]*
>
> *1. De reparación directa y cumplimiento.*
> *2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
> *3. Los de naturaleza agraria.*
>
> *Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*
>
> *1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
> *2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley".*

Luego, téngase en cuenta que en el sub examine el actor discute la legalidad de los actos administrativos por medio de los cuales se le declaró infractora de las normas de transporte público.

Es decir que en la demanda no se cuestiona un acto administrativo que establezca el monto, distribuya o asigne un tributo, ni tampoco que resuelva excepciones contra el mandamiento de pago u ordene seguir adelante con la elección de este, razón por la cual su conocimiento no corresponde a las competencias propias de la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá, según reglamenta el Decreto 2288 de 1989[14].

Igualmente, tampoco se trata de un asunto de carácter laboral –Sección Segunda –y mucho menos del medio de control de reparación directa, actos contractuales o procesos de naturaleza agraria –Sección Tercera –, por lo que, en consecuencia, debe decirse que su conocimiento corresponde a la Sección Primera[15], pues el asunto no está asignado de forma expresa a ninguna de las otras secciones.

Por lo anterior el Despacho ordenará la remisión del asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, despachos a los que está asignado su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que al Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por distribución administrativa, no le corresponde conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

ramostours@gmail.com
notificacionesjud@sic.gov.co
fjblawyer@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c51ebef899ec6bad39abe2af3982ebdef68443ce08920ec5e5faea70f923f**
Documento generado en 18/03/2022 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica